



**ACUERDO MUNICIPAL No 002  
(21 de abril de 2022)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL ACUERDO 017 DE 2020, EN EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO.**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL - ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990 y 136 de 1994, 388 de 1997, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Leyes 1066 de 2006, 1430 de 2010, 1437 de 2011, 1551 de 2012, 1819 de 2016, 1995 de 2019, 2010 de 2019, 2093 del 29 de junio 2021.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar los sectores establecidos en el literal B del artículo 136 del acuerdo 017 de 2020 así:

**B. SECTORES NO RESIDENCIALES**

SECTORES NO RESIDENCIALES	CONSUMO EN KW/H MES	TARIFA EN URBANA EN U.V.T	TARIFA RURAL EN U.V.T
SECTOR INDUSTRIAL	De 1KW en adelante	0,25	1
SECTOR COMERCIAL Y SERVICIOS	De 1KW en adelante	0,20	1
SECTOR OFICIAL	De 1KW en adelante	0,5	1
OTROS SECTORES: (Se incluyen comunitarios, religiosos y hogares de beneficencia)	De 1KW en adelante	0,15	0,10

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige desde la fecha de su sanción y su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Debatido y aprobado en sesiones extraordinarias del mes de abril del año 2022.

**PRIMER DEBATE:** 7 de abril de 2022

**SEGUNDO DEBATE:** 20 de abril de 2022

Dado en el recinto del Concejo Municipal de El Peñol a los veintiún día del mes de abril de 2022.

**YONY ALBEIRO RAMÍREZ CASTRO**  
Presidente Concejo Municipal

**DUVIEL DARIO GARCIA CASTRO**  
Secretario General

## CONSTANCIA SECRETARIAL

### NOTIFICO:

Que doy traslado al despacho de la Alcaldesa para Sanción Legal, del Acuerdo Municipal Nro. 002 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL ACUERDO 017 DE 2020, EN EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO".

FUE PUBLICADO EN LA CARTELERA MUNICIPAL.

Dado en el Municipio de El Peñol - Antioquia, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022.



**ANNGY MILENA URIBE CIRO**  
Secretaria General y de Gobierno

### LEY 962 DE 2005

(Julio 08 de 2005) "por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"

**Artículo 20. Supresión de sellos.** En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o técnica utilizada, en el otorgamiento o trámite de documentos, salvo los que se requieran por motivos de seguridad. La firma y la denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbese a los servidores públicos el registro notarial de cualquier sello elaborado para el uso de la Administración Pública. Igualmente queda prohibido a los Notarios Públicos asentar tales registros, así como expedir certificaciones sobre los mismos.



## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022, recibí el Acuerdo Municipal Nro. 002 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL ACUERDO 017 DE 2020, EN EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO"**.

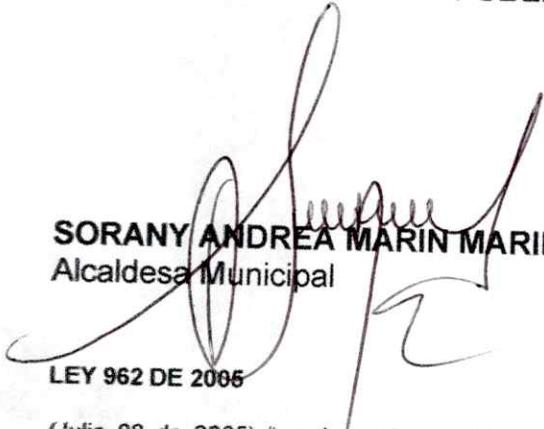
Por lo anterior, se da traslado al despacho de la Alcaldesa Municipal para sanción legal.



**ANNGY MILENA URIBE CIRO**  
Secretaria General y de Gobierno

**SANCIÓNESE** el Acuerdo Municipal Nro. 002 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL ACUERDO 017 DE 2020, EN EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO"**. (Art. 76 y 82 de la ley 136 de 1994).

## PUBLICASE Y CÚMPLASE



**SORANY ANDREA MARIN MARIN**  
Alcaldesa Municipal

LEY 962 DE 2006



**ANNGY MILENA URIBE CIRO**  
Secretaria General y de Gobierno.

(Julio 08 de 2005) "por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"

**Artículo 20. Supresión de sellos.** En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o técnica utilizada, en el otorgamiento o trámite de documentos, salvo los que se requieran por motivos de seguridad. La firma y la denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbese a los servidores públicos el registro notarial de cualquier sello elaborado para el uso de la Administración Pública. Igualmente queda prohibido a los Notarios Públicos asentar tales registros, así como expedir certificaciones sobre los mismos.

